



Manual de prevención de riesgos penales

Actualización Marzo 2019

ÍNDICE

1º INTRODUCCIÓN	3
2º MODELO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS PENALES	4
2º.1 METODOLOGÍA Y ÁREAS DE RIESGO	6
2º.2 ELEMENTOS GENERALES DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS....	9
3º CANAL DE DENUNCIA	10
4º EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMO EL ENCARGADO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PENALES.....	12
4º.1 COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PENALES.....	13
4º.2 FUNCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN SU FUNCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PENALES	14
4º.3 FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN SU FUNCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PENALES	15
4º.4 COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES	15
5º SISTEMA DISCIPLINARIO	15
6º DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	17
7º SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES	17

1º INTRODUCCIÓN

El presente documento forma parte del Modelo de gestión para la prevención de riesgos penales que impone en Código Penal a todas las personas jurídicas, y tiene como finalidad exponer las normas, procedimientos y herramientas internas con las que cuenta COSNOR para controlar y supervisar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la Sociedad y a su personal.

El Modelo de Prevención de Riesgos, en el que se integra el presente Manual, se ha desarrollado por iniciativa del Órgano de Administración de COSNOR con el firme compromiso de incorporar al debido control ya ejercido por la Sociedad, la gestión y prevención de riesgos penales que le pudieran afectar de acuerdo a su actividad y sector de negocio en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio y así como de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, que modifica el Código Penal.

El presente Manual se encuentra sometido a una actualización permanente, que se concreta en función de la evolución orgánica y funcional que aplique a la sociedad y al entorno en el que lleva a cabo su actividad, así como las modificaciones normativas que puedan tener relevancia en el ámbito de la prevención de riesgos penales.

COSNOR cuenta con elementos normativos de control general, situándose como referencia de todos ellos el Código Ético, que junto con los distintos manuales y procedimientos específicos conforman el entorno de control en el que entronca el presente Manual de Prevención de Riesgos Penales.

De conformidad con el artículo 31.bis.3 C.P. COSNOR ha de tener la consideración de persona jurídica de pequeñas dimensiones, pues está autorizada a presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas, por lo que la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención será asumida por el Órgano de Administración que son los Administradores Mancomunados que, en cada momento, la Junta General de Socios designe.

A continuación se expondrá el desarrollo del Manual Prevención de Riesgos Penales, que se ha elaborado con el firme propósito de prevenir los hipotéticos riesgos penales que afecten a COSNOR y establecer los mecanismos de control que, en virtud del artículo 31. bis C.P. serían idóneos para establecer un entorno de control óptimo frente a los

riesgos penales intrínsecos de la propia actividad empresarial que afectan a la Correduría de Seguros.

2º MODELO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS PENALES

La responsabilidad penal de la persona jurídica se incorporó al Código Penal por medio de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, si bien, con la nueva reforma del Código Penal, operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, se han detallado de forma concreta las circunstancias en las que la persona jurídica tendrá responsabilidad penal, por la comisión de concretos delitos que se especifiquen en el Código Penal, en los siguientes supuestos:

1. Por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma.
2. Por los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, hayan podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad.

Se incorpora así al ordenamiento penal el deber explícito de las personas jurídicas de supervisión, vigilancia y control de su actividad y de las actuaciones de su personal, para intentar evitar que se puedan llevar a cabo actividades que, en beneficio directo o indirecto de la sociedad, impliquen la comisión de un ilícito penal.

El artículo 31bis del Código Penal establece que la persona jurídica únicamente será responsable en el caso de que las actuaciones cometidas en el seno de la misma sean en beneficio directo o indirecto de la sociedad. Por tanto, aquellas actuaciones que no sean cometidas

por cuenta y en beneficio de la persona jurídica no resultarán idóneas para provocar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

La exención de responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre que se cumplan determinadas condiciones con anterioridad a que se cometa un delito en su seno, se establece en el artículo 31.bis del Código Penal y exige que concurren las siguientes circunstancias:

1. El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos o para reducir, de forma significativa, el riesgo de su comisión.
2. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica. Esta función podrá ser asumida directamente por el Órgano de Administración en las personas jurídicas de reducidas dimensiones.
3. El delito se haya cometido eludiendo fraudulentamente los modelos de organización o prevención.
4. No se haya producido una omisión o ejercicio insuficiente en las funciones de supervisión, vigilancia y control.

Con el objeto de constituirse como una causa de exención de la responsabilidad penal en el hipotético caso de que se cometa un ilícito penal en el seno de una sociedad, los modelos de organización y gestión de riesgos penales deben tener la siguiente estructura y requisitos:

1. Identificar las actividades en cuyo ámbito podrían ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
2. Establecer protocolos y procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.

3. Disponer de modelos de gestión de recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
4. Imponer la obligación de informar a su personal de los posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo disciplinario.
5. Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención y control.
6. Realizar una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

El presente Manual se configura como la adaptación del debido control que exige el Código Penal, a los efectos de aglutinar la estructura y requisitos con los que debe contar el modelo de organización y gestión de riesgos penales con la finalidad de reforzar las medidas que prevengan la materialización de riesgos penales a los que, por su actividad y sector de negocio, estaría expuesta COSNOR. Con este objetivo se identificarán los riesgos penales hipotéticos que podrían afectar a la Sociedad y los medios de control, tanto genéricos como específicos, establecidos para evitar la materialización del hipotético ilícito.

2º.1 METODOLOGÍA Y ÁREAS DE RIESGO

El Modelo de Prevención de Riesgos Penales que se ha llevado a cabo, y del que este Manual es pieza fundamental, se orienta hacia la prevención, detección y reacción de los riesgos penales que toda actividad empresarial conlleva, centrado el estudio en los riesgos específicos que afectaría al sector de las Corredurías de Seguros.

Lo que exige el legislador en el Código Penal, y en torno a ello gira el presente Manual, es que se intenten detectar los riesgos penales que afectan a la persona jurídica, se analicen y se pongan los medios para intentar controlar la exposición a los riesgos detectados. En cumplimiento de tal obligación, COSNOR ha llevado a cabo un ejercicio

de análisis para detectar los posibles riesgos penales a los que se encuentra expuesta, y adoptar las medidas oportunas para minimizar las posibilidades de que éstos se materialicen en comportamientos ilícitos.

El estudio y análisis se ha llevado a cabo por esta Correduría tras el análisis de los requisitos exigidos a la misma en el artículo 31.1 bis C.P. conjugando de este modo el conocimiento que se tiene de la propia organización y actividad empresarial, con el análisis de los riesgos penales a los que potencialmente, por sector de actividad, podría estar expuesta la sociedad.

La evaluación de los riesgos penales se ha de poner en común con la actividad realizada por COSNOR, por lo que cualquier modificación de la actividad o de la estructura societaria de la misma deberá ser revisada a los efectos de analizar si las áreas de riesgo han cambiado. Las actividades profesionales de la Correduría en las que, por la propia estructura del comportamiento típico de los riesgos penales, podría identificarse una mayor exposición a los riesgos penales serían, las siguientes:

- Relación con los clientes y proceso de contratación.
- Relación con las compañías aseguradoras.
- Asesoramiento en la gestión de siniestros.
- Recepción de pagos por parte de los clientes.
- Relación con las administraciones públicas, funcionarios y autoridades.
- Obligaciones con la Hacienda Pública y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Licitación de contratos, públicos o privados.
- Tratamiento de información reservada y datos personales.
- Cumplimiento de las obligaciones de la normativa de prevención de blanqueo de capitales.
- Gestión de los sistemas informáticos y tecnología de la información.
- Control y gestión de tesorería, y de cobros y pagos.

En las áreas de riesgo expuestas, debido a la actividad y sector de negocio de COSNOR existe el peligro hipotético de que los siguientes riesgos penales puedan llegar a materializarse:

Riesgos penales de primer nivel respecto a la actividad de las Corredurías de Seguros

Estafa. Art. 251 bis C.P.	Delitos contra la intimidad personal y familiar. Art. 197.quinques C.P.
Cohecho. Arts. 424 y 427 bis C.P.	Alzamiento de bienes. 258 ter. C.P.
Insolvencias punibles. Art. 261 bis C.P.	Daños en sistemas informáticos. Art.264 quater C.P.
Contra la propiedad intelectual. Arts. 270-272 C.P.	Contra la Propiedad Industrial. Arts. 273 a 277 C.P.
Apoderamiento y revelación de secretos. Arts. 278 a 280 C.P.	Corrupción en los negocios. Arts. 286 bis - quinques C.P.
Publicidad engañosa Art. 282 C.P.	Manipulación y alteración de precios, valores e instrumentos financieros. Art. 284 C.P.
Tráfico de influencias. Arts.429 y 430 C.P.	Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social. Art. 310 bis. C.P.
Financiación partidos políticos. Arts. 304 bis C.P.	Blanqueo de capitales. Art. 302. C.P.
	Financiación del terrorismo. Art. 576 bis C.P.

Con la finalidad de intentar evitar que los referidos riesgos penales puedan llegar a concretarse en conductas delictivas, COSNOR cuenta con un sistema de control establecido en dos niveles. Los códigos o manuales de prevención y control de alto nivel que afectan y vinculan a todo el personal de COSNOR, y los procedimientos específicos diseñados para controlar el correcto cumplimiento de las actividades empresariales concretas, y su adecuación a la normativa vigente, que afecta de manera más directa al personal que tiene relación con la concreta actividad. A continuación se relacionaran los controles genéricos más destacados con los que cuenta COSNOR. Estas medidas se complementan con otras específicas para cada riesgo penal, que se detallan en el Anexo I del presente Manual.

2º.2 ELEMENTOS GENERALES DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS

COSNOR cuenta con mecanismos genéricos de control y supervisión para que se cumpla la normativa vigente, trasladando al personal tanto la formación como los principios básicos de comportamiento para que en su actuación profesional siempre esté presente el respeto a la legalidad, y evitar así que se incurran en situaciones de riesgo penal. Estas herramientas se encuentran implantadas a nivel general con el objetivo de que puedan ser conocidas y utilizadas por todo el personal de COSNOR.

- ✓ Código ético / de conducta: Este documento es aplicable tanto a los administradores, como directivos, empleados y colaboradores externos de la Correduría, teniendo todos ellos la obligación de conocerlo y cumplirlo. En él se establecen los principios éticos de comportamiento que se deben respetar en el ejercicio de la actividad profesional.
- ✓ Canal de denuncia: En cumplimiento del artículo 31 bis.5.3 C.P. se cuenta con un canal de comunicación interno donde el personal de COSNOR podrá, y deberá poner en conocimiento del Órgano de Administración los riesgos e incumplimientos detectados en el ámbito su actividad profesional.

COSNOR pone a disposición de su personal un canal interno que podrá ser utilizado por cualquier persona, tanto para plantear las cuestiones respecto a la interpretación del Código Ético como para denunciar los hechos que supongan una contravención del mismo, o que puedan resultar ilícitos, tanto civiles como penales. El canal de denuncia es confidencial, y el Órgano de Administración asegura la indemnidad de la persona que utilice el canal de buena fe.

- ✓ Formación específica en materia de prevención de riesgos penales: COSNOR imparte de forma periódica programas de formación en la prevención de riesgos penales y en detección y reacción ante posibles ilícitos penales.

- ✓ Página web corporativa: El compromiso de transparencia e información continua de COSNOR se fundamenta, entre otras actuaciones, en el desarrollo de la página web corporativa donde se encuentra la información de la sociedad, y sus documentos corporativos.
- ✓ Canal de consultas/ reclamaciones de clientes: A través de la página web y de un correo electrónico que se ha habilitado al efecto, se puede acceder a un canal externo de consulta donde, tanto los clientes como y terceros pueden plantear sus dudas o quejas, que son tramitadas y contestadas de un modo centralizado.

3º CANAL DE DENUNCIA

El canal de denuncia funcionará de un modo centralizado a través de la siguiente dirección de internet: juridico@cosnor.es

Para poder recibir y dar por válida una denuncia deberán existir los siguientes elementos:

- Nombre y apellidos de la persona denunciante.
- Argumentos o evidencias veraces, precisas y constatables que soporten la denuncia.
- Persona o colectivo denunciado.

De conformidad con el criterio de la Agencia Española de Protección de Datos en su consulta titulada "*Creación de sistemas de denuncias internas de las empresas*", no se aceptarán denuncias anónimas a los efectos de respetar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los denunciantes, sin perjuicio de disponer de todas las salvaguardas para asegurar la confidencialidad de sus datos de carácter personal.

Las denuncias presentadas serán recibidas por el miembro designado del Órgano de Administración y serán dadas de alta en un registro. Para cada una de ellas mantendrá actualizadas las acciones realizadas y la documentación que se genere en su tramitación y resolución.

El Órgano de Administración, en su función de de Prevención y Control de Riesgos Penales mantendrá la confidencialidad del denunciante en todo momento, salvo que le sea exigida dicha información por una autoridad administrativa o judicial, incluido el ministerio fiscal.

En los casos de denuncias por incumplimiento del Código de Ético o derivada de algún otro tipo de incumplimiento normativo en materia penal, el Órgano evaluará su validez y procederá a su análisis en detalle e investigación, si de la misma se derivasen indicios de comportamientos poco éticos o ilícitos.

En el marco de la investigación interna que será llevada a cabo por el Órgano, éste podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquiera de las diferentes áreas y departamentos.

Tras el análisis y la investigación, el Órgano llevará a cabo algunas de las siguientes actuaciones:

1. Si se concluye que la denuncia es infundada o no tiene la mínima gravedad, se archivará y comunicará el archivo al denunciante.
2. Si se concluye que ha existido un comportamiento contrario al Código de Ético el Órgano dará traslado a Recursos Humanos para que inicie los trámites del sistema disciplinario laboral correspondiente, que podrá concluir con la imposición de una sanción siempre que el órgano instructor lo considerase necesario, de acuerdo a la normativa infringida y la aplicación del régimen laboral aplicable.
3. Si se concluyese que el incumplimiento ha provocado una situación de riesgo penal, una vez evaluada la misma con apoyo de los departamentos que considere necesario, el Órgano de Administración adoptará las medidas que considere adecuadas para minimizar el riesgo o prevenirlo en un futuro, si ello fuera posible, así como la posibilidad de formar al personal para que estén prevenidos por los distintos medios disponibles en la organización (formación, circulares, avisos), en coordinación con los departamentos responsables.

4. Si del procedimiento de investigación iniciado por el Órgano de Administración resultaran indicios racionales de la comisión de algún tipo delictivo, el Órgano, previo informe de Jurídico, tomará las medidas oportunas en orden a comunicar la infracción a las autoridades correspondientes siempre que, y una vez valorada la información y la salvaguarda de los derechos del personal de COSNOR, existan datos objetivos que avalen la comunicación de la infracción.

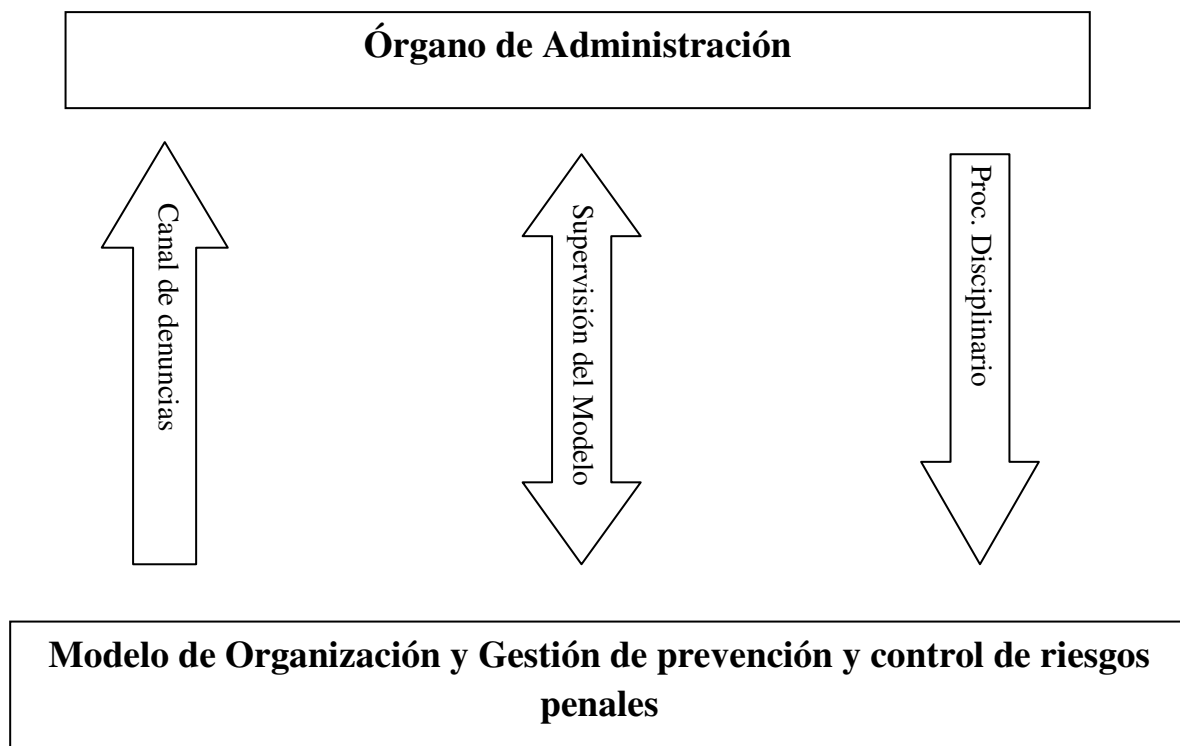
Si la denuncia afectara a algún miembro del Órgano de Administración la persona afectada no podrá participar en el proceso de investigación y deliberación sobre el hecho denunciado.

El sistema asegura la no represalia del denunciante de buena fe y la confidencialidad del proceso en todas sus fases.

4º EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMO EL ENCARGADO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PENALES.

De conformidad con el artículo 31.bis 3 C.P. la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de riesgos penales podrá ser confiada al Órgano de Administración, y en cumplimiento del dicho precepto, los Administradores Mancomunados han aceptado dicha encomienda, y se encargarán, entre sus otras funciones, de la supervisión periódica de los sistemas de control y prevención del riesgo penal establecidos por COSNOR, a los efectos de que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer en el ámbito interno de manera adecuada para la prevención de los mismos.

El Órgano contará con el apoyo de los departamentos o personas que estime oportuno para garantizar el adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones. El Órgano será el encargado del conocimiento de las denuncias interpuestas a través del Canal de Denuncia. Este Órgano garantiza la confidencialidad de toda la información recibida y se configura del modo siguiente:



4º.1 COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PENALES

El Órgano de Administración asume las funciones de la prevención y control de los riesgos penales y estará compuesto por los Administradores de COSNOR designados en cada momento.

Todos los miembros del Órgano tratarán con la máxima confidencialidad toda la información y la documentación a la que accedan o de la que dispongan, sin que la puedan utilizar para un fin distinto de la prevención de riesgos penales y la investigación de incidencias en este ámbito.

En el desempeño de sus funciones respecto a la supervisión y control de los riesgos penales, los integrantes del Órgano podrán:

- Acceder y recabar, cuando sea necesario para el desarrollo de su labor, a la información que obre en poder de COSNOR.
- Requerir el apoyo de cualquier departamento, empleado, administrador, asesor o cualquier persona que mantenga una

relación profesional, mercantil y/o laboral con COSNOR en el ámbito de una investigación.

- Contarán con los medios adecuados y recursos necesarios para llevar a cabo su labor, incluyendo la gestión de recursos financieros adecuada para llevar a cabo su labor.

4º.2 FUNCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN SU FUNCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PENALES

El Órgano de Administración, en su labor de prevención y control de riesgos penales, tiene encomendadas las siguientes funciones como responsable del seguimiento, cumplimiento y actualización del Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

1. Seguimiento de las medidas de control asociadas al ámbito de la prevención de riesgos penales, su cumplimiento y periodicidad.
2. Evaluar la suficiencia de las medidas adaptadas y recomendar la implantación de cuantas actuaciones considere necesarias.
3. Actualizar los riesgos detectados en el Modelo de Prevención, de acuerdo a los cambios en el entorno, tanto normativos como estructurales de la propia Sociedad.
4. Evaluar si las denuncias de las que tuviera conocimiento a través del Canal de Denuncia pueden ocasionar un riesgo penal, y en su caso, iniciar las labores de investigación del suceso hasta su esclarecimiento.
5. Acordar las medidas disciplinarias a imponer ante incumplimientos que ocasionen un riesgo penal para COSNOR y su personal, de acuerdo al sistema establecido, de conformidad con la normativa laboral vigente.
6. Coordinar las labores de difusión y formación del Modelo de Prevención de Riesgos penales, de tal manera que se extienda a todo el personal y colaboradores externos de COSNOR.
7. Prestar el apoyo pertinente, cuando sea requerido para ello, en su caso, por la autoridad policial o judicial.

4º.3 FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN SU FUNCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PENALES

El Órgano de Administración se regirá por sus normas internas de funcionamiento, conforme a los Estatutos de la Sociedad, teniendo en cuenta que cada seis meses, se deberá evaluar el seguimiento y la idoneidad del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, en función de las denuncias recibidas, cambios estructurales, normativos, etc. Se informará de todo ello en las Juntas Generales de Socios.

4º.4 COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES

Todo el personal de COSNOR así como sus colaboradores externos, de conformidad con el artículo 31.bis.5.4 C.P. están obligados a informar de los posibles riesgos e incumplimientos al Órgano de Administración. A estos efectos, se pone a disposición del personal el Canal de Denuncias en la siguiente dirección de email juridico@cosnor.es, para que a través de esta, o de cualquier otro medio que considere oportuno, haga llegar sus comunicaciones al Órgano.

El procedimiento a seguir cuando se reciba la comunicación por el Órgano será el referenciado en el epígrafe 2º.2 del presente Manual. El procedimiento de denuncias de COSNOR a los efectos de regular y normativizar el uso del canal de denuncias garantiza la confidencialidad y la no represalia del denunciante de buena fe.

5º SISTEMA DISCIPLINARIO

El incumplimiento del Código Ético o de la normativa interna o externa de aplicación que genere un riesgo penal, de conformidad con el artículo 31.bis.5.5º del C.P., podrá dar lugar a las sanciones disciplinarias de acuerdo a la regulación laboral aplicable al supuesto concreto.

El acatamiento del Código Ético y de las normas internas de actuación profesional se considerará parte esencial de las obligaciones contractuales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores (dirección y control de la actividad laboral). La violación de estas normas podrá constituir incumplimiento de las

obligaciones primarias de la relación de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores (faltas y sanciones de los trabajadores), con todas las consecuencias de la Ley, incluso en orden a la conservación del puesto de trabajo, y podrá comportar el resarcimiento de los daños sufridos por la empresa.

Cuando el resultado de la tramitación de una denuncia al representante tenga como resultado la imposición de una sanción en el ámbito laboral, será gestionada y ejecutada por el Recursos Humanos, respetando los derechos que le asistan a la persona o personas afectados según la normativa vigente.

Las sanciones que, en su caso, pudieran aplicarse serán proporcionales a la violación de las normas detectadas, de acuerdo a la normativa laboral y el Convenio Colectivo aplicable, en función de los siguientes criterios:

- Gravedad de la violación de la norma.
- Tipo de relación que mantiene del sujeto infractor con COSNOR y disciplina aplicable.
- Puesto de trabajo y nivel profesional de la persona.
- Perjuicio sufrido por COSNOR o por un tercero.

El régimen disciplinario se aplicará de conformidad con lo establecido en la legislación laboral y el Convenio Colectivo aplicable al empleado en concreto.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de que los comportamientos ilícitos puedan ser remitidos a los juzgados competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de delito.

El incumplimiento de la normativa aplicable, así como la producción de un riesgo penal derivado del incumplimiento de la normativa, tanto externa como interna, podrá dar lugar a las sanciones disciplinarias que de la aplicación de la normativa laboral vinculante se pudieran ejercer, si fuese personal laboral el sujeto infractor, u otras medidas oportunas de carácter mercantil si el infractor fuese un miembro del Consejo de Administración.

6º DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

La formación en la prevención de riesgos penales y la difusión de los documentos esenciales del Modelo de Prevención de Riesgos penales constituye un pilar esencial de Modelo de organización y gestión. Por ello, todo el personal y los colaboradores externos de COSNOR deberán dejar constancia de haber recibido el Código Ético, los Principios esenciales del comportamiento del presente Manual (Anexo I) y de haber realizado una formación en la prevención de riesgos penales, a los efectos de que puedan asumirlos en el ejercicio de su labor profesional.

El Órgano impulsará la formación del personal de COSNOR en la prevención de riesgos penales. La formación podrá ser presencial u online y se adaptará a los horarios laborales del personal con el fin de que no interfieran en el desarrollo normal de su labor profesional, concretamente se realizará, de manera periódica, en el tiempo de formación interna que la Correduría utiliza semanalmente.

7º SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

El presente Manual de Prevención de Riesgos penales tiene su aplicación práctica en el cumplimiento de la normativa interna - manuales, códigos, procedimientos, etc.- que COSNOR ha desarrollado para que las actividades profesionales se lleven a cabo con rigor y calidad adecuados, y en todo caso, en estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por lo tanto, el control y supervisión del cumplimiento de dicha normativa debe tener como consecuencia una aplicación adecuada del Modelo de Prevención de Riesgos penales.

Desde el Órgano se establecerán las medidas de revisión y control, a los efectos de verificar que las actividades se desarrollan de acuerdo a las políticas y procedimientos del presente Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Asimismo, y como parte del Modelo de prevención de riesgos penales, el Órgano elaborará un informe anual de cumplimiento en el que se valorarán si las políticas o procedimientos existentes son adecuados para gestionar los riesgos identificados.